



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00205-00
CONVOCANTE:	JOSÉ ENRIQUE ARMENTA GUEVARA
OBJETANTE:	

De conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012.

COMPETENCIA: El Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelanta el procedimiento de insolvencia, competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con los numerales 9 y 28 del artículo 17 y numeral 8 del artículo 534 del Código General del Proceso.

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio se configura la causal del numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, esto es: "*por fracaso de la negociación del acuerdo de pago*", tal como se evidencia en el acta expedida por la CENTRO DE CONCILIACIÓN NEGOCIACIÓN DE PAZ de Valledupar – Audiencia de Negociación de deudas # 3, realizada el 26 de marzo de 2021, con la constancia de haber transcurrido el término previsto en el artículo 544 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial del señor JOSÉ ENRIQUE ARMENTA GUEVARA, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE abierta la liquidación patrimonial del señor JOSÉ ENRIQUE ARMENTA GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía # 5.171.871.

SEGUNDO. Desígnese como liquidadora a la abogada DORYN BEATRIZ FERNÁNDEZ CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía # 49.741.614, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, integrada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar para la vigencia 2021 – 2023. De aceptar el cargo, fíjese como honorarios provisionales, la suma correspondiente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

Por Secretaría, notifíquese esta designación a la Auxiliar citada, la cual podrá ser ubicada en el siguiente correo electrónico dorinfer12@hotmail.com o al celular # 3157051210. Remítase copia del expediente al correo electrónico, déjese la constancia del caso.

TERCERO. Ordénese a la liquidadora para que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor JOSÉ ENRIQUE ARMENTA GUEVARA, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor JOSÉ ENRIQUE ARMENTA GUEVARA, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.

Oficie a los Juzgados, en los cuales se adelanta Procesos Ejecutivos contra el deudor JOSÉ ENRIQUE ARMENTA GUEVARA, para que los remitan a la liquidación, antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. En los procesos ejecutivos en los que se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

CUARTO. Prevéngase a todos los deudores del señor JOSÉ ENRIQUE ARMENTA GUEVARA para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

QUINTO. Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

SEXTO. Inscribese la presente providencia de apertura mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Oficio #: 865

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22cac6fed7e6772208fe7987e431cb844a64c7d625503660c9e84a21ac734758

Documento generado en 07/09/2021 02:40:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362